



EJECUTIVO
RADICADO # 2023-00638

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal previsto. Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra LUIS EDUARDO CORREA VELASQUEZ y GLADYS VELASQUEZ CARDONA, con el fin de obtener el pago de los valores que enlistó por concepto de consumo de energía eléctrica junto con los intereses de mora desde que cada uno de ellos se hizo exigible y hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado.

Al efecto allegó una serie de facturas de servicios públicos domiciliarios por ese concepto, correspondientes al predio ubicado en la Carrera 26 con Calle 3 Casa 110 Las Marías de Girón, el contrato de condiciones uniformes, la constancia de entrega de las facturas en dicha dirección y de no reclamó, junto con un acta de revisión comercial en la cual se indica que los atendió el propietario Luis Eduardo Correa Velásquez, quien manifestó que Gladys Velásquez Cardona es la persona que utiliza el servicio.

Para resolver, importa recordar que la factura de servicios públicos es 'la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos' (numeral 9 - artículo 14 - Ley 142 de 1994), y que las deudas contenidas en ellas puedan ser cobradas ejecutivamente en la jurisdicción ordinaria, es decir, dichas facturas prestan mérito ejecutivo (artículo 130 ejusdem).

Conforme a lo anterior, aquí no se discute que la demandante puede procurar el recaudo forzado de las sumas de dinero que pretende, empero ocurre que en las facturas se indica que el cliente es "Niño Carreño William Orlando" - "C.C. No. 91181261", configurándose la falta de legitimación en la causa por pasiva pues tales datos no corresponden a los aquí demandados, lo que impide emitir la orden de apremio en su contra.

Asimismo, la constancia de entrega de las facturas y de no reclamó que se trajeron también hacen referencia a 'Niño Carreño William Orlando', lo que impide con base en esos documentos tener como obligados a Luis Eduardo Correa Velásquez y Gladys Velásquez Cardona, pues los mismos, contrario a lo argüido, no permiten determinar que dichas personas -y no otras- son los suscriptores o usuarios llamados a asumir la obligación; ergo, habrá de denegarse el mandamiento de pago.

Ahora, no se desconoce que se trajo un acta de revisión comercial en donde se señala como beneficiarios del servicio a los prenombrados Correa Velásquez y Velásquez Cardona

en contra de los cuales se accionó, empero, si ello es así, ha debido expedir las facturas, las constancias de entrega y de no reclamó a su nombre, dado que la factura de servicios públicos al igual que cualquier otro título ejecutivo debe determinar expresamente y con claridad la(s) persona(s) que obra(n) como deudor(es).

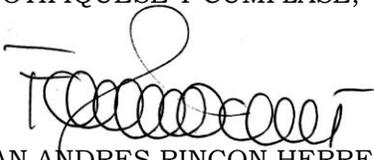
Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. en contra de LUIS EDUARDO CORREA VELASQUEZ y GLADYS VELASQUEZ CARDONA.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el sistema radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Firmado Por:
Fabian Andres Rincon Herreño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b5c4f9a97e1b0cde0c942e30bb7461e0cf05917d2fa11d3d65075f5a96f575**

Documento generado en 19/10/2023 03:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>